



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 233**  
**5 de abril del 2023**



*“Por el cual se modifica el parcialmente el Auto No. 295 del 1 de abril de 2022, con el cual se dio inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No.998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, en relación con la aspirante LYBETH TORRES GOMEZ para el empleo código OPEC 43678”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>5</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibídem dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1046 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria TERRITORIAL 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001516 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000005726 del 14 de mayo del 2019 20191000009346 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del **Acuerdo No. 20191000001516 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000005726 del 14 de mayo del 2019 20191000009346 del 19 de noviembre de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)** con el código OPEC 43678, en el presente proceso de selección.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 6995 de 2021** “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 43678, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BELLO, del Sistema General de Carrera Administrativa*”, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

<sup>1</sup> “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.

<sup>2</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”

<sup>4</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

<sup>5</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

*“Por el cual se modifica el parcialmente el Auto No. 295 del 1 de abril de 2022, con el cual se dio inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No.998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, en relación con la aspirante LYZBETH TORRES GOMEZ para el empleo código OPEC 43678”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la señora **LYZBETH TORRES GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33104474 argumentando que:

*“El empleo exige experiencia relacionada y ninguno de sus certificaciones laborales, ninguna consagra funciones, por lo tanto, no es posible determinar si cumple o no con el requisito de experiencia relacionada.*

*No cumple con lo ordenado por el Acuerdo que regula CONVOCATORIA 989 de 2019- Territorial 2019. Alcaldía de Bello, Artículo 15. Para lo cual se debe tenerse presente y dar cumplimiento a lo señalado por el Parágrafo 1 de este artículo y a lo señalado en el Anexo Técnico de Criterio Unificado de la CNSC frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos, preguntas 1 y 3 pagina 19.*

*Se solicita la exclusión de la lista con fundamento en el artículo 48 ordinal 1 del acuerdo regulatorio de la convocatoria y el Decreto 760/05.”*

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>6</sup>, la CNSC expidió el **Auto No. 295 del 1 de abril de 2022** por medio de cual dispuso iniciar actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión, entre otros, de la aspirante **LYZBETH TORRES GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 33104474, de la lista conformada para el empleo con código **OPEC No. 43678**, ofertado en el Proceso de Selección No. 998 de 2019.

El mencionado Acto Administrativo<sup>7</sup> fue comunicado al elegible el cuatro (4) de abril de 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el cinco (5) de abril y el veinticinco (25) de abril del 2022<sup>8</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Dentro del término señalado, la elegible **LYZBETH TORRES GOMEZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, mediante el cual, ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) En atención a su acto administrativo recibido por la suscrita a través de la plataforma SIMO el día 4 de abril de 2022, sobre el cual me permito manifestar -dentro de la oportunidad procesal- las siguientes inquietudes:*

*1. Si bien es cierto me encuentro en lista de elegibles en el PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BELLO, en esta misma, me encuentro en el puesto número 2, y se encuentra claramente y en perfecta gramática y numeración mi nombre y mi número de cédula tal como se muestra en la imagen a continuación:*

<sup>6</sup> “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)”

<sup>7</sup> Auto No. 349 del 8 de abril de 2022 publicado en el sitio WEB de la CNSC el doce (12) de abril del 2022

<sup>8</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por el cual se modifica el parcialmente el Auto No. 295 del 1 de abril de 2022, con el cual se dio inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No.998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, en relación con la aspirante LYZBETH TORRES GOMEZ para el empleo código OPEC 43678”*

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 43678. PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BELLO, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	88268657	FARID GIOVANNY	SUITRAGO CADENA	71.33
2	33104474	LYZBETH	TORRES GOMEZ	69.74
3	15388802	DUVAN MAURICIO	ARROYAVE JARAMILLO	69.24
4	16767093	JOSE DE JESUS	SOTO GIL	67.40
5	3482615	NORBERTO ANTONIO	PEREZ PULGARIN	64.22
6	98699760	JOHN ALEXANDER	GALLEGO OSORIO	64.11

*Sin embargo, el acto administrativo, AUTO No 295 del 01 de abril del 2022, en dicho acto, la información no es clara en cuanto si se refiere a mí, o a otra persona, ya que si bien es cierto mi nombre se encuentra bien escrito en cuanto a forma y gramática, el numero de cédula no corresponde a mi nombre, lo que me genera incertidumbre de saber si efectivamente se refiere a mi o a otra persona.*

*2. En otro aspecto, tampoco es claro ya que en la lista de elegible me encuentro en la posición número dos (2), y en el acto administrativo la posición señalada es la cuatro (4).*

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
	25	43678 Denominación: Técnico Área Salud Código: 323 Grado: 4	2	4	Lyzbeth Torres Gomez C.C. 16767093	por lo tanto, no es posible determinar si cumple o no con el requisito de experiencia relacionada.  No cumple con lo ordenado por el Acuerdo que regula CONVOCATORIA 998 de 2019-Territorial 2019, Alcaldía de Bello, Artículo 15. Para lo cual se debe tenerse presente y dar cumplimiento a lo señalado por el Parágrafo 1 de este artículo y a lo señalado en el Anexo Técnico de Criterio Unificado de la CNSC

*Adicionalmente no es clara la información, ya que las vacantes a proveer en dicho cargo según se encuentra en los términos del Acuerdo N° 2019100001516 del 04- 03-2019 de la convocatoria son 2 vacantes, en dicho acto administrativo en mención se encuentra que son 4 vacantes, lo cual es incongruente (...)*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, y las funciones contempladas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, adelanta los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, tiene la potestad de iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

*“Por el cual se modifica el parcialmente el Auto No. 295 del 1 de abril de 2022, con el cual se dio inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No.998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, en relación con la aspirante LYZBETH TORRES GOMEZ para el empleo código OPEC 43678”*

---

De otra parte, el numeral 13 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>9</sup>**, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: **“Aperturar, sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que se deriven de situaciones individuales y/o particulares de los aspirantes en los procesos de selección a su cargo, siempre que no medie delegación expresa y vigente de la Sala Plena de Comisionados para el desarrollo de una, algunas o varias de las etapas de dicho proceso”.** (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Así mismo, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en cuanto a la corrección de errores formales:

*“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Por lo anterior, resulta procedente realizar las diligencias pertinentes encaminados a corregir los errores de digitación presentados en el Auto Nro. 295 de 01 de abril de 2022, en aras de garantizar el debido proceso de la elegible LYZBETH TORRES GOMEZ

Que la función pública<sup>10</sup>, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de: *“(…) igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.”<sup>11</sup>*, en donde el criterio del mérito es uno de los pilares en los procesos de selección, constituyéndose en un elemento sustantivo del mismo, razón por la cual, las actuaciones administrativas deben estar enmarcadas y guiadas por estos principios y garantías contempladas en la Constitución Política<sup>12</sup>.

Siguiendo esta línea de argumentación, se reitera que el mérito, es uno de los principios rectores que rigen los procesos de selección y se *“(…) concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo (...)”<sup>13</sup>.*

Así mismo, en aras de garantizar el debido proceso administrativo que incluye esencialmente *“(…) 1) conocer las actuaciones de la administración; 2) acceder ante la administración y ser oído por ella; 3) solicitar el decreto y la práctica de pruebas y controvertir las que otros soliciten y las que se practiquen; 4) ejercer el derecho de defensa; 5) impugnar los actos administrativos; y, 6) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio. Estas garantías deben respetarse en todo el procedimiento administrativo, desde el inicio de la actuación, la formación y expedición de los actos administrativos, su notificación o comunicación, su impugnación y resolución, su ejecutoriedad y hasta su ejecución”<sup>14</sup>* (Subrayado fuera texto), es necesario permitirle al elegible, pronunciarse frente al contenido del presente acto administrativo, para que sea tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Por lo tanto, encontrándose dos principios constitucionales inmersos en la presente situación, mérito y debido proceso, bajo el propósito de alcanzar los fines esenciales del Estado, que para el caso, consiste en proveer el empleo 43678 en el Sistema General de Carrera Administrativa, se considera necesario corregir el Auto No. 295 del 1 de abril de 2022 parcialmente con relación al número de cedula de ciudadanía y posición en lista, de la señora LYZBETH TORRES GOMEZ, toda vez que por un yerro de digitación en la cedula de la elegible, no se logra establecer la plena identificación de la misma.

---

<sup>9</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

<sup>10</sup> Entendida como el *“(…) conjunto de actividades que realiza el Estado (...)”*. Corte Constitucional. Sentencia C -563 de 1998. MP. Antonio Barrera Carbonell y Carlos Gaviria Díaz.

<sup>11</sup> Artículo 2° de la Ley 909 de 2004.

<sup>12</sup> Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. establece que “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.

<sup>13</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-340 de 2020. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

<sup>14</sup> Corte Constitucional.

“Por el cual se modifica el parcialmente el Auto No. 295 del 1 de abril de 2022, con el cual se dio inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No.998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, en relación con la aspirante LYZBETH TORRES GOMEZ para el empleo código OPEC 43678”

(...)

Continuación Auto 295 del 1 de abril del 2022 Página 21 de 27  
 \*Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019\*

No. Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
25	43678	Denominación: Técnico Área Salud Código: 323 Grado: 4	2	4	Lyzbeth Torres Gómez C.C. 16767093	(sic) (...) SOLICITUD DE EXCLUSION PORQUE EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA RELACIONADA. (...) El empleo exige experiencia relacionada y ninguno de sus certificaciones laborales, ninguna consagra funciones, por lo tanto, no es posible determinar si cumple o no con el requisito de experiencia relacionada.  No cumple con lo ordenado por el Acuerdo que regula CONVOCATORIA 989 de 2019-Territorial 2019. Alcaldía de Bello, Artículo 15. Para lo cual se debe tenerse presente y dar cumplimiento a lo señalado por el Parágrafo 1 de este artículo y a lo señalado en el Anexo Técnico de Criterio Unificado de la CNSC frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos, preguntas 1 y 3 pagina 19.  Se solicita la exclusión de la lista con fundamento en el artículo 48 ordinal 1 del acuerdo regulatorio de la convocatoria y el Decreto 760/05. (...)” (sic)

(...)

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto, a los elegibles señalados a continuación, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

No. de Orden	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	42892	25	1152214712	Jorge Stiven Cifuentes Restrepo
2		28	1128429735	Luisa Fernanda Álvarez Grisales
3		31	98570874	Yovani Gutiérrez Tobón
4		41	1128281413	Jefferson Castaño Toro
5		57	15672229	Eder José Acosta Aviléz
6	42967	25	1108830559	Susana Milena Rodríguez Díaz
7	42974	28	75106912	Daniel Urrego Quiceno
9	42986	31	15513803	Walter Acevedo Quintero
10	43139	41	71681687	Germán Darío Tabares Baena
11		57	1031154639	Leyton Manuel Camacho Martín
12		71	79835802	Francis Valentín Calderón Quintana
13	43297	31	43591286	Martha Cecilia Chaverra Gil
14	43358	6	44005893	Daiana Yurani Zapata Pérez
15	43394	5	98712234	Carlos Mario David
16	43470	10	1094882681	Jorge Andrés Toro Ramírez
17		16	1041610744	Jenifer Restrepo Cardona
18		23	1214721680	Jhon Heiber Mosquera Perea
19		24	15372657	Ronal Alfredo Rivera Giraldo
20		26	1017212726	Felipe Gallego Suarez
21	43493	10	1050949376	Jeisson Nin Agamez Ortega
22		13	98589674	Juan Pablo Betancur Gómez
23		14	1020442558	Juan Camilo Castaño Pulgarín
24	43678	24	16767093	José De Jesús Soto Gil
25		26	33104474	Lyzbeth Torres Gómez
26	46005	10	1035832418	Alexandra Carolina Echavarría Gómez
27	47609	10	1017232913	David Badillo Piña
28	67321	13	1026284505	Paula Andrea Solano Rodríguez
29	122061	4	1061533605	Angela León Forero

“Por el cual se modifica el parcialmente el Auto No. 295 del 1 de abril de 2022, con el cual se dio inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No.998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, en relación con la aspirante LYZBETH TORRES GOMEZ para el empleo código OPEC 43678”

Así las cosas, y en aras de garantizar el principio de eficacia de que trata el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, así como el debido proceso y el mérito como pilar fundamental del sistema de carrera administrativa, resulta pertinente corregir parcialmente el objeto del Auto No. 295 de 1 de abril de 2022, tendiente a verificar no sólo si se debe excluir o no del proceso de selección, sino adicionalmente, llevar a cabo la correcta individualización de la elegible **LYZBETH TORRES GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía no. 33104474 y que de acuerdo a la Resolución No. 6995 de 10 de noviembre de 2021, ocupó la posición **No. 2**.

Por lo anterior, es necesario notificar a la elegible acerca de la modificación de la actuación administrativa en aras que pueda ejercer sus derechos constitucionales, de defensa y contradicción.

La Convocatoria No. 998 - Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Corregir el artículo primero del **Auto No. 295 del 1 de abril de 2022**, en relación con la elegible **LYZBETH TORRES GOMEZ** para el empleo identificado con código OPEC No. 43678, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

No. de Orden	OPEC	Posición en la lista	Identificación	Nombres y apellidos
25	43678	2	3310447 4	Lyzbeth Torres Gomez

**PARÁGRAFO:** Frente al elegible **LYZBETH TORRES GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 33104474, se determina iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no su exclusión, y otorgar la oportunidad al elegible para que se pronuncie sobre los documentos aportados al aplicativo SIMO, específicamente a los aportados frente al requisito de experiencia y estudio”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido del presente Auto, a la elegible **LYZBETH TORRES GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 33104474, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora ADRIANA MARÍA MESA RESTREPO, Presidenta de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia), o a quien haga sus veces, al correo electrónico: [adriana.mesa@bello.gov.co](mailto:adriana.mesa@bello.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora MARTA CECILIA AGUIRRE QUINTERO, Directora de Talento Humano de la Alcaldía de Bello (Antioquia), o a quien haga sus veces, al correo electrónico [marta.aguirre@bello.gov.co](mailto:marta.aguirre@bello.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los demás artículos y contenido del **Auto No. 295 del 1 de abril de 2022** se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO SEXTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

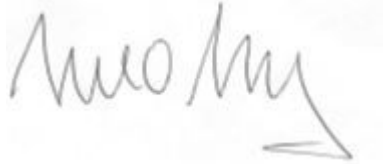
*“Por el cual se modifica el parcialmente el Auto No. 295 del 1 de abril de 2022, con el cual se dio inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No.998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, en relación con la aspirante LYBETH TORRES GOMEZ para el empleo código OPEC 43678”*

---

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -.** Contra el presente acto administrativo, por ser un acto de trámite, no proceden recursos, de acuerdo con los artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 5 de abril del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Yesid Quiroz  
Revisó: Miguel Ardila